

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO
700013103004

SECRETARIA. Señor Juez, informo a usted que por reparto verificado en la Oficina Judicial de esta ciudad, nos correspondió el conocimiento de la presente demanda Ejecutiva promovida por el señor JUAN CARLOS RODRÍGUEZ SEVERICHE, a través de apoderado judicial, contra JESÚS OROZCO y LUISA PINILLA.

Sincelejo, Sucre, 8 de agosto de 2022

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, ocho de agosto de dos mil veintidós
Rad. N° 70001310300420220007400

Se ha acompañado a la demanda título valor consistente en Letra de cambio N°01 a cargo de los demandados JESÚS OROZCO y LUISA PINILLA, email: luisapinilla2264@gmail.com.

Como título base de recaudo se anexó Letra de cambio No. 01 con fecha de creación 10 de junio de 2019 y vencimiento 10 de junio de 2021, pagadera en esta ciudad.

Reunidos los requisitos formales, por en valor de las pretensiones y el lugar de cumplimiento de la obligación, es este despacho competente para conocer del presente proceso y cumplidas las exigencias de los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, se libraré la orden de pago pedida.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva contra el señor JESÚS OROZCO, con C.C. N°71.281.336 y la señora LUISA PINILLA, con C.C. N°1.069.467.176, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, paguen a favor del señor JUAN CARLOS RODRÍGUEZ SEVERICHE, con cédula de ciudadanía No. 92.500.238, la suma de TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$340.000.000) por concepto de capital, más los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa del 2% mensual desde que la obligación se hizo exigible, siempre que no sobrepase los límites de usura, hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia a los ejecutados de conformidad a lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Concédase al demandado el término de diez (10) días para proponer excepciones. Los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, haciéndosele entrega de copia de esta providencia y de la demanda junto con sus anexos.

CUARTO: Oficiése a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para darle cumplimiento a lo dispuesto en el art 630 Decreto 624 de 1989.

QUINTO: Reconózcase y téngase al abogado ANDRÉS HERNANDO ARROYO TORREGROZA, identificado con cédula de ciudadanía N°1.069.472.695 y T.P. N°383.593 del C. S. de la Judicatura, email: andresarroyotorregroza@gmail.com, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ